



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas -Antioquia, once (11) de febrero de 2022

Proceso	Ejecutivo
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandado	Cups Model WYS S.A.S
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00309-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°063

La presente demanda reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y la Ley 640 de 2001 en concordancia con el Artículo 422 del C.G.P por lo que el JUZGADO **SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS - ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E :

TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$37.570.269. 00), por concepto de capital contenido en el pagaré con número **355409078**, hasta que finiquite el pago total de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el **30 de octubre de 2021** y hasta que finiquite el pago total de la obligación.

NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$9.574.693. 00), por concepto de capital contenido en el pagaré con número **355680853**, hasta que finiquite el pago total de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el **29 de mayo de 2020** y hasta que finiquite el pago total de la obligación.

CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES M/L (\$4.801.873. 00), por concepto de capital contenido en el pagaré con número **358026066** hasta que finiquite el pago total de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el **22 de abril de 2020** y hasta que finiquite el pago total de la obligación.

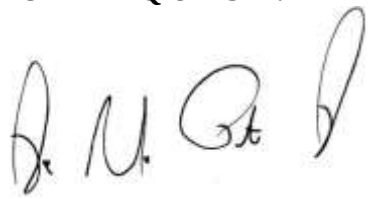
SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art 6 y 8 del decreto 806 del 2020).

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido a la Abogada. **LUZ HELENA HENAO RESTREPO identificada con C.C 21.485.584 de Angostura y T.P 86.436 del C. S de la Judicatura.**

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 018 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 14 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria